



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 139
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	ALEJANDRO CASTAÑO MEJÍA Y OTROS
DEMANDADOS	NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CSJ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO	05001 33 33 017 2021 00029 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ADMITE la demanda presentada por los señores ALEJANDRO CASTAÑO MEJÍA, GLORIA ESTELLA MEJÍA, JAIRO ALBERTO CASTAÑO ZULUAGA, LUISA FERNANDA CASTAÑO MEJÍA, BRAHYAN ALEXIS CASTAÑO MEJÍA, NUBIA MARGARITA ZULUAGA DE CASTAÑO, LUZ TERESA RAMÍREZ GARCÍA y JOSÉ MANUEL MEJÍA RAMÍREZ, a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 ibídem, en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. En consecuencia, se dispone:

1. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al representante legal de las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la persona del Procurador 111 Judicial I para Asuntos Administrativos o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, lo cual se limitará a la remisión de esta providencia, a través de los correos electrónicos de cada una de las entidades.
2. NOTIFICAR el presente proveído por el sistema de estado a la parte actora, conforme al artículo 9 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
3. ADVERTIR a las notificadas, que el término de traslado contemplado en el artículo 172 del CPACA, para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer incluyendo dentro de los anexos de la respuesta, el antecedente administrativo, comienzan a correr vencidos dos días hábiles siguientes al envío de esta providencia a sus correos electrónicos.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 núm. 5 del de la Ley 1437 de 2011, con las sanciones allí consagradas.

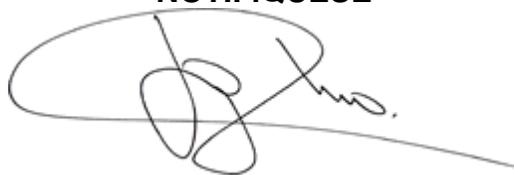
La contestación, así como cualquier memorial que se allegue al expediente deberá remitirse al correo de notificación del Juzgado y de las partes intervinientes.

4. RECONOCER personería al abogado JUAN JOSÉ GÓMEZ ARANGO, portador de la Tarjeta Profesional No. 201.108 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte actora en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, visibles en archivos 2 (fls. 23-32) y 6 (fls. 3-8) del expediente digital.

5. Para efecto de las notificaciones se cuenta con las siguientes direcciones electrónicas:

Entidad o parte	Dirección de buzón electrónico
Demandantes	organizacionjuridicaga@gmail.com revisionorganizacionjuridica@gmail.com
Rama Judicial - CSJ	dsajmdlnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fiscalía General de la Nación	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; jur.novedades@fiscalia.gov.co
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Procuradora 111	ljarango@procuraduria.gov.co
Juzgado	adm17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFÍQUESE**



**JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO**  
**JUEZ**

Pmmg

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACION POR ESTADOS</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N° 10 el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 3 de marzo de 2021, fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO SECRETARIA</p>
---